



BANCO CENTRAL  
DEL URUGUAY

# PROCESO DE AUTORIZACIONES- IMPACTO DE LA CIRCULAR N° 2320 de fecha 17 de enero de 2019

Marzo 2019

# INDICE

1. Referencias al nuevo marco normativo
2. Listas de requerimientos (para cambio de licencia y nueva licencia)
3. Procedimiento de cambio de licencia de asesor de inversiones a gestor de portafolios
4. Procedimiento de cambio de licencia de intermediario de valores a gestor de portafolio
5. Tratamiento de solicitudes en trámite
6. Solicitudes posteriores a la vigencia de la nueva reglamentación

# 1. Referencias al nuevo marco normativo

1. Se **incorporan en forma expresa las actividades** que definen las licencias de Intermediario de Valores (literal a del artículo 62), Asesor de Inversiones (literales a y b del artículo 124.1) y la de Gestor de Portafolios (literal a del artículo 127.8). A su vez, se establecen taxativamente las actividades adicionales que cada uno puede desarrollar en el ámbito del mercado de valores.
2. Se otorga un plazo de adecuación de **180 días** desde adoptada la Resolución (de fecha 27/12/2018, o sea el plazo es hasta el 25/06/19), a los **intermediarios de valores** que no cumplan con lo establecido en el artículo 62.
3. A los **asesores de inversión** se les otorga un plazo hasta el **30/06/19** a efectos de la adecuación, debiendo cesar las actividades que no se ajusten o solicitar la autorización correspondiente a la actividad que pretendan realizar.

# 1. Referencias al nuevo marco normativo: Intermediarios de Valores

1. Se incorporan nuevos requerimientos a efectos de la autorización de los **intermediarios de valores**: informar días y horarios de atención al público en dependencias, información de actuación en el exterior, presentación de los modelos de contratos y poderes a suscribir con clientes. También entre los requisitos mínimos para su funcionamiento están la estructura interna, el sistema de control y la existencia de cuentas independientes para fondos propios y terceros.
2. En referencia a la información posterior a la autorización deben además informar fecha de inicio de actividades y presentar comprobante de apertura de cuentas y custodia independientes para movimientos de cuenta propia y de clientes.
3. En el caso de que el intermediario de valores gestione portafolios de clientes y los activos bajo manejo superen UI 1.000.000.000, deben constituir por el exceso una garantía adicional. A su vez se ajusta el elenco de instrumentos a preñar a efectos de la constitución de la garantía.

# 1. Referencias al nuevo marco normativo: Asesores de Inversión

1. Se incorporan nuevos requerimientos a efectos de la inscripción de los **asesores de inversión**: informar días y horarios de atención al público en dependencias, información de actuación en el exterior, presentación de los modelos de contratos a suscribir con clientes y la constitución de garantía y depósito mínimo.
2. Respecto de las tercerizaciones, las mismas se limitan no permitiéndose la tercerización de las siguientes actividades: asesoramiento en valores de oferta pública, canalización de órdenes de clientes, aceptación de clientes y procedimientos de debida diligencia.
3. A efectos de la constitución de la garantía (UI 250.000) y depósito mínimo (UI 50.000) se otorga plazo hasta el 31/12/19 y 180 días desde la Resolución (de fecha 27/12/18).

# 1. Referencias al nuevo marco normativo: Gestor de Portafolio

1. Se incorpora una nueva licencia, la de **Gestores de portafolios** definida por la actividad prevista en el literal a) del artículo 127.8 de la RNMV (administración discrecional e individualizada de valores de clientes tomando decisiones en nombre de estos en el marco de poderes de administración). A su vez se detallan las actividades adicionales que se pueden realizar en el ámbito de mercado de valores (asesorar, canalizar, referenciar clientes, elaborar informes de inversiones y análisis financieros relativos a mercado de valores de carácter general).
2. Se requiere autorización previa para llevar adelante la actividad, teniendo en cuenta la SSF a efectos de opinar sobre la solicitud razones de legalidad, oportunidad y conveniencia.
3. Los requerimientos mínimos son similares a los previstos para asesores, excepto por la constitución de la garantía que en este caso se compone por un monto mínimo a mantener en forma permanente de UI 500.000 y un adicional (5 por diez mil) en el caso de que los activos bajo manejo del portafolio de inversiones superen el equivalente a UI 1.000.000.000 (art.151.1.4).

## 2. Listas de requerimientos (para cambio de licencia y nuevas licencias)

1. Se encuentran divulgadas en la web institucional las listas de requerimientos para los cambios de licencia de:
  - Asesor de Inversión a Gestor de Portafolio:  
<https://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/ListaRequerimientos/procedimiento%20cambio%20de%20licencia%20asesor-gestor.pdf>
  - Intermediario de Valores a Gestor de Portafolio:  
<https://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/ListaRequerimientos/procedimiento%20cambio%20de%20licencia%20IV-gestor.pdf>
2. También se han ajustado las listas de requerimientos para las solicitudes de autorización de Intermediario de Valores, de Asesores de Inversión y se agregó una nueva lista para las solicitudes de autorización de Gestor de Portafolio (<https://www.bcu.gub.uy/Servicios-Financieros-SSF/Paginas/Listas-Requerimientos.aspx>)

## 2. Listas de requerimientos (para cambio de licencia y nuevas licencias)

En el cambio de licencia de **Asesor de Inversión a Gestor de Portafolio** los puntos en los que se hace énfasis son:

- la actividad prevista
- ajuste de la estructura y organización a estas actividades (estructura informática y procedimientos para llevar a cabo la actividad, tercerizaciones necesarias)
- nómina de accionistas y personal superior (e información en caso de corresponder)
- modelo de contrato a suscribir con clientes y poderes
- ajuste del manual de lavado a las nuevas actividades
- días y horarios de atención
- modo de actuación en el exterior de corresponder
- Estados contables con informe de compilación al último ejercicio
- Depósito mínimo y garantía (en función de la disposición transitoria)

Se debe también analizar todo otro cambio que se haya realizado (por ej. ajustes en el código de ética y buena conducta).

A su vez se debe resolver el cese de la actividad como asesor a efectos de la baja de esta licencia.



## 2. Listas de requerimientos (para cambio de licencia y nuevas licencias)

En el cambio de licencia de **Intermediario a Gestor de Portafolio** los puntos en los que se hace énfasis son:

- reforma de estatuto (nombre y objeto)
- descripción de actividades previstas
- infraestructura organizativa e informática y procedimientos para llevar a cabo la actividad
- nómina de accionistas y personal superior (e información en caso de corresponder)
- modelo de contrato a suscribir con clientes y poderes
- ajuste del manual de lavado a las nuevas actividades
- días y horarios de atención
- modo de actuación en el exterior de corresponder
- adecuación de la prenda de los títulos en garantía (se podrá liberar el excedente pasado el año de la pérdida de calidad de intermediario, a solicitud de parte)

Se debe también analizar todo otro cambio que se haya realizado.

Concomitantemente se procede con el retiro de la autorización como intermediario, para lo que deberá presentarse carta de aceptación de renuncia en la Bolsa (de corresponder), y el informe del auditor respecto de la devolución de fondos.

### 3. Procedimiento de cambio de licencia de Asesor de Inversiones a Gestor de Portafolio

Los Asesores de Inversión dispondrán hasta el 30/06/19 para presentar una Declaración Jurada detallando si las actividades que se encuentran desarrollando se corresponden con las de la licencia. Aquellos que no cumplan con lo dispuesto en el artículo, deberán adecuarse a las disposiciones en el plazo referido:

- a) cesando aquellas actividades que no se ajusten a la licencia de Asesor de Inversiones o
- b) solicitando la autorización correspondiente a las actividades que pretenden realizar

Por tanto, los Asesores de Inversión que pretendan desarrollar actividades no comprendidas en su licencia deberán solicitar expresamente la licencia que corresponda. Estas solicitudes de cambio de licencia se tramitarán con el procedimiento de autorizaciones definido a estos efectos (divulgado en web).

**RECORDAR:** Hasta tanto la SSF no se pronuncie respecto de la solicitud se podrá continuar desarrollando la actividad de gestión de portafolios, siempre y cuando no se produzcan demoras en el cumplimiento de los requerimientos realizados a esos efectos.



### 3. Procedimiento de cambio de licencia de Asesor de Inversiones a Gestor de Portafolio

Ante una solicitud de cambio de cambio de licencia se procederá en los siguientes términos:

- Con la solicitud se creará Expediente e informará a todas las partes interesadas (solicitante, supervisor)
- Se impactará en la web la solicitud, figurando que está en “trámite de cambio de licencia”.
- Con toda la información, se hará un **análisis de oportunidad y conveniencia** solicitando previo al proyecto de resolución opinión al supervisor respecto de la solicitud
- Se promoverá un proyecto de resolución con la autorización a funcionar como gestor de portafolios concomitantemente con la cancelación del registro como asesor de inversiones.
- Adoptada la resolución autorizando al gestor de portafolios se pasará a efectos de las actualizaciones que corresponda (y cambio de requerimientos de información), al supervisor para conocimiento, y la UIAF por el manual de LA/FT. En resoluciones previas al 31/12/19 o 180 días desde la Resolución, se debe constituir la garantía y depósito mínimo en los plazos previstos. De lo contrario la constitución será en forma previa a la autorización. A estos efectos se contactara el Departamento Administrativo de la SSF.

### 3. Procedimiento de cambio de licencia de Asesor de Inversiones a Gestor de Portafolio

- Recordar que en caso de denegar la solicitud, adoptada la resolución se deberá cesar las actividades no permitidas.

#### **Otras consideraciones:**

- Solo los Asesores de Inversión Persona Jurídica pueden solicitar el cambio de licencia. En caso de Sociedad Anónima debe tener acciones nominativas.
- Los Requerimientos de información se cambian a la fecha de la Resolución
- Se deberá ajustar la publicidad en caso de corresponder

## 4. Procedimiento de cambio de licencia de Intermediario de Valores a Gestor de Portafolio

De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores (RNMV), todos los Intermediarios de Valores autorizados a funcionar a la vigencia de la normativa dispondrán de un plazo de 180 días desde la Resolución (27/12/18) a efectos de adecuar sus actividades a las previstas en dicho artículo.

En este sentido, en el referido plazo deberán:

- a) Adecuar su actuación, cesando aquellas actividades que no se ajusten a la licencia de Intermediario de Valores o
- b) Solicitar la autorización correspondiente a la actividad que pretenden realizar

Por tanto, los Intermediarios de Valores que pretendan desarrollar otra actividad deberán solicitar expresamente la licencia que corresponda. Estas solicitudes de cambio de licencia se tramitarán de acuerdo al procedimiento de autorizaciones definido a esos efectos (divulgado en web).

**RECORDAR:** Hasta que la SSF no se pronuncie respecto de la solicitud, podrá desarrollar la actividad de gestión de portafolio como principal



## 4. Procedimiento de cambio de licencia de Intermediario de Valores a Gestor de Portafolio

Ante una solicitud de cambio de cambio de licencia se procederá en los siguientes términos:

- Con la solicitud se creará Expediente e informará a todas las partes interesadas (solicitante, supervisor)
- Se impactará en la web la solicitud divulgando que la empresa está en “trámite de cambio de licencia”.
- Con toda la información, se hará un **análisis verificando los nuevos requerimientos** a efectos de su actuación como gestor, solicitando previo al proyecto de resolución opinión al supervisor respecto de la solicitud.
- En forma previa a la autorización se debe ajustar la prenda, para lo que será contactado por el Departamento Administrativo de la SSF
- Se promoverá un proyecto de resolución con la autorización a funcionar como gestor de portafolios concomitantemente con el retiro de la autorización como intermediario de valores.

## 4. Procedimiento de cambio de licencia de Intermediario de Valores a Gestor de Portafolio

- Adoptada la resolución autorizando al gestor de portafolios se procederá a realizar las actualizaciones que corresponda (y cambio de requerimientos de información), se pondrá en conocimiento del supervisor (DCM), y se remitirá a la UIAF a efectos del análisis del Manual de LA/FT.

### **Otras consideraciones:**

- Los requerimientos de información se cambiarán a la fecha de la Resolución
- Se deberá ajustar la publicidad
- La garantía se mantendrá hasta al menos un año posterior a la pérdida de la calidad como intermediario, por lo que recién allí podrá solicitar la devolución del exceso de garantía. A efectos de dicha devolución se llevará a cabo el mismo procedimiento que hasta el momento.



## 5. Tratamiento de solicitudes en trámite

Respecto de las solicitudes de inscripción en los registros como Asesor de Inversión que se hayan efectuado en forma previa a la vigencia de la normativa, y se resuelvan antes del 180 días desde la Resolución (de fecha 27/12/18) o del 31/12/19, se considerará el grado de avance de la solicitud a efectos la constitución del depósito mínimo y de la garantía en forma previa como está establecido en el artículo 126 de la RNMV. Lo mismo, en relación a los restantes requerimientos establecidos que serán valorados en función del avance de la solicitud (días y horario de atención, actuación en el exterior, responsable del régimen de información)



## 5. Tratamiento de solicitudes en trámite

En relación al **depósito mínimo obligatorio y constitución de garantía** la SSF elaborará un procedimiento que se comunicará a todos los interesados (que aplicará a todos los inscriptos a la fecha de la Resolución e inscripciones en trámite).

Depósito mínimo obligatorio (en la disposición transitoria se establece 180 días desde la Resolución de fecha 27/12/18, o sea al 25/06/19): se abrirán las cuentas a las empresas comunicándoles a las mismas los datos a efectos de la constitución del depósito mínimo obligatorio.

Constitución de garantía: en función de la opción tomada por la empresa se procederá con la apertura de cuenta y prenda que corresponda (se debe considerar que la prenda sobre lo depositado es un proceso insume tiempo agregado el número de solicitudes a procesar)

## 5. Tratamiento de solicitudes en trámite

### Tercerizaciones:

La adecuación de los asesores inscriptos en relación a lo previsto en el artículo 127.1 será valorada y autorizada en caso de corresponder por el supervisor (DCM).

Las tercerizaciones necesarias para la puesta en marcha de la empresa, se valora y autoriza en forma concomitante con la inscripción de la empresa.

Se debe tener en cuenta las limitaciones previstas en la normativa en relación a las actividades que NO se pueden tercerizar, así como los requerimientos para la tercerización del procesamiento de datos.

## 6. Solicitudes posteriores a la vigencia

A efectos de las solicitudes posteriores a la vigencia se han elaborado las listas de requerimientos ajustadas a la nueva normativa.

Se mantiene el procedimiento llevado a cabo a efectos del análisis de dichas solicitudes, cambiando los requerimientos.

# Canales de consulta/comunicación

- Las **consultas sobre la normativa**, se pueden realizar en línea desde la página web institucional: <http://consultasydenuncias.bcu.gub.uy/ApiaDenuncias/page/externalAccess/open.jsp?logFromFile=true&env=1&type=P&entCode=1003&proCode=1003&onFinish=2>
- Las **consultas de expedientes de la SSF** (área donde se encuentra, estado y fecha de último pase) se pueden realizar:
  - a través de la página web institucional o del portal del estado en: <https://tramites.bcu.gub.uy/TramitesEnLinea/page/externalAccess/open.jsp>
  - telefónicamente llamando a 1967-1808
- Las **consultas particulares de trámites de autorización/inscripción en curso** se pueden hacer telefónicamente llamando a 1967-1953. Hay información de carácter general en la página web institucional (proceso, tabla de plazos, listas de requerimientos).
- Próximamente se podrán **iniciar también los trámites de solicitud de autorización o inscripción de nuevas empresas** en línea.

# Muchas Gracias

Departamento de  
Autorizaciones